



Toluca, México, a 20 de octubre de 2025

EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

GABRIEL MONTIEL RUIZ

Calle Xochimilco No. 66, Colonia Ciudad Azteca, Ecatepec, Estado de México, CP: 55120.

PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 15 de octubre del presente año, mediante el cual la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 15 de octubre de 2025, mediante el cual la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/H2-0170/10/25, y;

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VIII, inciso a, 41, 42 Fracción XXXV inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,

II. Que para obtener la Autorización antes indicada, la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., presentó la siguiente documentación:

- Pago de derechos por un monto de \$5,910.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N).
- Formato FF-SEMARNAT-038, Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio, requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación el 15 de octubre de 2025 , por la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Otorgar con el No. **15-II-181-25**, la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, a la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V. con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente Oficio Resolutivo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



TERCERO.- Esta Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente, así como a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 02.- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 03.- la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.





Condicionante 04.- la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

Condicionante 05.- la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Condicionante 06.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: 1-(o-clorofenil)tiourea/2-clorofeniltiourea; 2-ciclohexil-4,6-dinitrofenol; 2,3,4,6-tetraclorofenol; 2,4-dinitrofenol; 2,4,5-triclorofenol; 2,4,5-triclorofenoxiacético, ácido/2,4,5-t; 2,4,6-triclorofenol; 3-cloropropionitrilo; 4-aminopiridina; 4,6-dinitro-o-cresol, y sales; 5-(aminometil)-3-isoxazolol; Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado; Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos; Aceites, lubricantes, hidráulicos, térmicos gastados, solubles, y de corte y minerales.; Acetamida, g1159n-(aminotioxometil)-/1-acetil-2-tiourea; Acroleína/2-propenal; Agentes mordientes gastados residuales; Agua de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluendiamina via hidrogenación de dinitrotolueno; Aldicarb; Aldicarb sulfona; Aldrín; Alfa-naftiltiourea/tiourea, 1-naftalenil; Alfa, alfa-dimetilfenetilamina/bencenoetanamina, alfa, alfa-dimetil; Alílico, alcohol/2-propen-1-ol; Aluminio, fosforo de; Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre; Amonio, picrato de/fenol, 2,4,6-trinitro-, amonio sal; Amonio, vanadato de; Arsénico, ácido h3aso4; Arsénico, óxido as2o3; Arsénico, óxido as2o5; Aziridina, 2-metil-/1,2-propilenimina; Aziridina/etilenoimina; Bario, cianuro de; Bencenotiol/tiofenol; Benzilo, cloruro de/clorometilbenceno; Berilio, polvo de (todas las formas); Bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial; Bromoacetona/2-propanona, 1-bromo-; Brucina; Cabezas condensadas de la columna de separación de intermedios en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico; Cabezas condensadas de la columna de separación de productos y gases condensados del venteo del reactor en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico; Calcio, cianuro de ca(cn)2; Carbofurano; Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; Carbón activado gastado de la producción de farmoquímicos y medicamentos que haya tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos; Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos con arsénico y órgano-arsenicales; Carbón agotado del tratamiento de aguas residuales que contienen explosivos; Carbono, disulfuro de; Carbosulfan; Cartuchos de los filtros agotados de la purificación de la 1,1-dimetil hidracina obtenida a partir de hidracinas de ácido carboxílico; Catalizador gastado con óxidos de fierro, cromo y potasio provenientes del reactor de deshidrogenación en la producción de estireno; Catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro; Catalizador gastado de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo; Catalizadores gastados de vehículos automotores; Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; Catalizadores gastados del reactor de hidroclicación en la producción de 1,1,1-tricloroetano; Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio; Cenizas de incineración de residuos; Cianhídrico, ácido; Cianógeno, cloruro de (cn)cl; Cianógeno/etanodinitrilo; Cianuro, sales solubles de; Cianuros líquidos; Cianuros sólidos; Cloracetaldehído; Clorados intermedios provenientes del fondo de la columna redestiladora de monomero de vinilo; Clorados





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5196/2025

pesados provenientes de los fondos de la columna de purificación de dicloroetano; Cobre, cianuro de $\text{Cu}(\text{CN})$; Colas de las descargas en la producción de metil etil piridinas; Colas en las plantas de manufactura de ferroaleaciones de hierro-níquel; Condensados orgánicos de la columna de recuperación de solventes en la producción de diisocianato de tolueno vía fosgenación de la toluendiamina; Corrientes combinadas de aguas residuales en la producción de nitrobenzono/anilina; Corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobenzenos; Cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; Cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio; Derivados hexaclorados provenientes de los fondos de la columna de recuperación de percloroetileno; Diclorofenilarsina; Diclorometil éter/metano, oxibis[cloro]; Dieldrín; Dietil-p-nitrofenil fosfato/fosfórico ácido, dietil 4-nitrofenil éster; Dietilarsina; Diisopropilfluorofosfato (dfp)/fosforofluorhídrico ácido, bis(1-metiletil) éster; Dimetilán; Dimetoato; Dinoseb/fenol, 2-(1-metilpropil)-4,6-dinitro; Disolventes halogenados; Disolventes no halogenados; Disulfotón; Ditiobiuret; Domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de naftaleno; Domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno; Envases vacíos contaminados; Endosulfan; Endotal; Endrín, y sus metabolitos; Epinefrina; Escorias de la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; Escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fósforo; Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre; Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo; Estricnidín-10-ona, y sales/estricnina, y sales; Famfur; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Fenilmercurio, acetato de/mercurio, (acetato-o)fenil-; Feniltiurea; Filtro ayuda gastado (tortas de filtros) en la producción de fósforo y pigmentos de cromo y derivados; Filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); Fisostigmina; Fisostigmina, salicilato de; Fluorina; Fluoroacetamida/2-fluoroacetamida; Fluoroacético, ácido, sal de sodio; Fondos de la columna de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo; Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobenzenos; Fondos de la columna de purificación de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo; Fondos de la destilación en la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales. (este residuo no incluye fondos de la destilación de cloruro de benzoilo); Fondos de la destilación en la producción de anilina; Fondos de la destilación en la producción de nitrobenzono mediante la nitración del benzeno; Fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir de naftaleno; Fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno; Fondos de la etapa de destilación en la producción de 1,1,1-tricloroetano; Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de benzilo; Fondos de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la bromación del etileno; Fondos de la torre de separación de productos en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Fondos ligeros condensados, filtros gastados y filtros ayuda y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres. Estos hidrocarburos alifáticos clorados son aquellos con cadenas de uno hasta cinco carbonos y que contienen cloro en cantidades y sustituciones variadas; Fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; Fondos o residuos pesados de las torres en el proceso de producción de tricloroetileno; Fondos pesados (brea) de la etapa de destilación en la producción de fenol/acetona a partir del cumeno; Fondos pesados de la columna de destilación de productos pesados en la producción de 1,1,1-tricloroetano; Fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo; Fondos pesados de la columna de purificación de la epiclorhidrina; Fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo; Fondos pesados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; Fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono; Forato; Formetanato, hidrocloreuro de; Formparanato; Fosfina/fosfórico, ácido; Fosgeno; Gamma-



2025
Año de
La Mujer
Indígena



bhc/lindano; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Heptacloro; Hexaclorobenceno; Hexaclorobutadieno/1,3-butadieno, 1,1,2,3,4,4-hexacloro; Hexaclorociclopentadieno/1,3-ciclopentadieno, 1,2,3,4,5,5-hexacloro-; Hexacloroetano; Hexaclorofeno/2,2'-metilenobis[3,4,6-triclorofenol; Hexacloropropeno/1-propeno, 1,1,2,3,3,3-hexacloro-; Hexaetil tetrafosfato/tetrafosforico, ácido, hexaetil éster; Hidrazina; Hidrazina, 1,2-dietil-; Indeno[1,2,3-cd]pireno; Isobutil alcohol/1-propanol, 2-metil-; Isodrín; Isolan; Isosafrola; Kepona; Lámpara de halogenuros de alta presión; Lámpara de vapor de mercurio; Lámpara fluorescentes alta presión; Lámparas de sodio de alta presión; Lasiocarpina; Líquidos halogenados; Líquidos clorados; Líquidos corrosivos; Líquidos inflamables; Líquidos orgánicos no corrosivos.; Líquidos tóxicos; Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o mas de los residuos peligrosos; Lodos de destilación de solventes; Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo; Lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; Lodos de la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petroleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petroleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; Tanques y lagunas de captación; Zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas; Lodos de las descargas de aguas residuales en la producción de acrilonitrilo; Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbamatos, herbicidas clorados; Plaguicidas órgano-halogenados; Organo-arsenicales; Organo-metalicos y organo-fosforados; Lodos de las purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre; Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; Lodos de los separadores api y cárcamos en la producción de petroquímicos; Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petroleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades daf (flotación con aire disuelto). Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Lodos de tanques de almacenamiento de monomeros; Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; Lodos de tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos azules de hierro; Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) depositación de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón; Y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas; Lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; Lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; Lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo; Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio; Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petroleo y almacenamiento de productos derivados; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro de etileno o de monomero de





cloruro de vinilo; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monomero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja de molibdato; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja y amarillo de cromo; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de cromo; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo (anhídros e hidratados); Lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores base plomo; Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados; Lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; Lodos generados en el proceso de desenchalado y depilado; Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (enchalado); Lodos generados en la etapa de curtido al cromo; Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura; Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados; Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo; Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado; Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera; Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo; M-cumenil metilcarbamato/3-isopropilfenil n-metilcarbamato; M-diclorobenceno/benceno, 1,3-dicloro-; Maleica, hidrácida/3,6-piridazinediona, 1,2-dihidro-; Maleico, anhídrido/2,5-furandiona; Malononitrilo/propanodinitrilo; Manganeso dimetilditiocarbamato; Materiales orgánicos del tratamiento de residuos de tiocarbamato en la producción de carbamatos y carbomil oximas; Medicamentos fuera de especificaciones o caducos; Medios filtrantes gastados de la producción de 2,4,6-tribromofenol; Melfalan/l-fenilalanina, 4-[bis(2-cloroetil)amino]; Mercurio (todas las formas); Mercurio fulminato; Metacrilonitrilo/2-propenenitrilo, 2-metil; Metanol; Metapirileno; Metil clorocarbonato/carbonoclorídico ácido, metil éster; Metil cloroformo/1,1,1-tricloroetano; Metil etil cetona (mek)/2-butanona; Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido; Metil hidrazina; Metil isobutil cetona/4-metil-2-pentanona/4-metilpentanol; Metil isocianato/metano, isocianato-; Metil metacrilato/2-propenoico ácido, 2-metil-, metil éster; Metil paration/fosforotioico ácido, o,o-dimetil o-(4-nitrofenil) éster; Metilactonitrilo/propanonitrilo, 2-hidroxi-2-metil-; Metileno bromuro de; Metileno cloruro de/metano, dicloro-; Metilo cloruro de; Metilo, ioduro de; Metiltiouracilo; Metiocarb.; Metolcarb/carbámico ácido, metil-, 3-metilfenil éster; Mirex; Mitomicín c; Mnng/guanidina, n-metil-n'-nitro-n-nitroso-; N-butil alcohol/1-butanol; N-nitroso-n-etilurea; N-nitroso-n-metilurea; N-nitroso-n-metiluretano/carbámico ácido, metilnitroso-, etil éster; N-nitrosodi-n-butilamina; N-nitrosodietanolamina; N-nitrosodietilamina; N-nitrosopiperidina/piperidina, 1-nitroso; N-nitrosopirrolidina/pirrolidina, 1-nitroso; N-propilamina/1-propanamina; Naftaleno; Natas del sistema de flotación con aire disuelto (fad) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; Nitrobenceno; O-clorofenol/2-clorofenol; O-diclorobenceno; O-toluidina; O-toluidina, hidrocloreto de; O,o-diethyl s-metil ditiolfosfato; Oxirano/etileno, óxido de; Oxiranocarboxialdehído/glicidialdehído; P-cloro-m-cresol/4-cloro-3-metilfenol; P-diclorobenceno; P-dimetilaminoazobenceno; P-nitrofenol/4-nitrofenol; P-toluidina; Paraldehído/1,3,5-trioxano, 2,4,6-trimetil-; Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias-alcálinas y ácidas); Pentaclorobenceno; Pentacloroetano; Pentacloronitrobenceno (pcnb); Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; Piridina; Plomo, acetato de; Plomo, fosfato de; Plomo, subacetato/plomo, bis(acetato)tetrahidroxitri-; Polímero de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo; Polvos de casas de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo; Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo; Polvos recuperados en el precipitador electrostático o casa de bolsa en la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5196/2025

producción de fosforo; Profam/carbámico ácido, fenil-,1-metiletil éster; Pronamida; Propileno, dicloruro de/1,2-dicloropropano; Propoxur/fenol, 2-(1-metiletoxi)-, metilcarbamato; Prosulfocarb/carbamotioico ácido, dipropil-, s-(fenilmetil) éster; Purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; Reserpina; Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones de creosota, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso; Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones inorgánicas que contengan arsénico o cromo para preservar la madera, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso; Residuales de proceso, formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilizan actualmente o hayan utilizado formulaciones de clorofenol, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso; Residuo de catalizador agotado de antimonio en solución acuosa en la producción de fluorometanos; Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; Residuos ácidos o alcalinos; Residuos biológicos no inactivados de la producción de biológicos y hemoderivados; Residuos conteniendo mercurio de los procesos electrolíticos; Residuos de ácidos gastados de la manufactura de dinamita y pólvora; Residuos de adhesivos y polimeros; Residuos de agentes enlazantes y de carbonización; Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; Residuos de agua rosa-roja y de ácidos gastados de la manufactura de tnt; Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; Residuos de catalizadores agotados; Residuos de centrifugación y destilación en la producción de diisocianato de tolueno via fosgenacion de la toluendiamina; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando ánodos de grafito); Residuos de la deshidrogenación del n-butano en la producción de butadieno; Residuos de la destilación en la producción de anhídrido maleico; Residuos de la manufactura de cerillos y productos pirotécnicos; Residuos de la manufactura del propelente solido; Residuos de la manufactura y del almacenamiento en planta de cloruro férrico derivado de ácidos formados durante la producción de bióxido de titanio mediante el proceso cloruro-ilmenita; Residuos de la producción de 2,4,6-tribromofenol; Residuos de la producción de biológicos y hemoderivados que contengan constituyentes tóxicos; Residuos de la producción de carbonilo de níquel; Residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos; Residuos de la producción de materiales en equipos previamente usados en la producción o manufactura de tetra-, penta- o hexaclorobencenos (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) bajo condiciones alcalinas, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina; Residuos de liquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento termico de metales; Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; Residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio; Residuos de monomeros autopolimerizables; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta cinco carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro; Residuos de retardadores de flama; Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales; Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; Residuos de tetra-, penta o hexaclorobenceno provenientes de su uso como reactante, producto intermedio o componente de una formulación, bajo condiciones alcalinas; Residuos del equipo de control de la contaminación del aire; Residuos del horno de la producción de pigmentos verdes de oxido de cromo; Residuos del lavador con vapor del producto en la producción de 1,1,1-tricloroetano; Residuos del lavador de gases de venteo del reactor en la producción de dibromuro de etileno via bromacion del etileno; Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables



2025
Año de
La Mujer
Indígena



con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); Residuos del proceso de extracción de anilina; Residuos del proceso de extrusión de tubería de cobre; Residuos generados en la preparación de pigmentos magnéticos y en la preparación de la mezcla de cobertura en la producción de cintas magnéticas; Residuos generados en la producción de tri-, tetra- o pentaclorofenol; Residuos orgánicos (incluyendo fondos pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; Residuos orgánicos, excluyendo carbón adsorbente gastado, del cloro gaseoso gastado y del proceso de recuperación de ácido hidroclicorico asociado con la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales; Residuos provenientes del blanqueado; Residuos provenientes del lavado de dinitrotolueno obtenido a partir de la nitración de tolueno; Residuos provenientes del lavado de gases, de condensación, de depuración y separación en la producción de carbamatos y carbomil oximas; Residuos provenientes del recubrimiento de tubos electrónicos durante la producción de los mismos; Residuos que contienen cromo excepto si: todas las sales o soluciones utilizadas en el proceso productor sean de cromo trivalente y los residuos se manejen durante todo su ciclo de vida en condiciones no oxidantes; Residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque y que no puedan ser reutilizados; Residuos resultantes de la incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados con residuos peligrosos; Residuos y subproductos del reactor en la producción del nitrobenzeno; Residuos, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno, de la producción de materiales en equipos previamente usados en la manufactura (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) de tri- y tetraclorofenoles. Este residuo no incluye desechos de equipos utilizados en la producción o uso de hexaclorofeno a partir del 2,4,5-triclorofenol altamente purificado; Resorcinol; Sacarina, y sales/1,2-benzisotiazol-3(2h)-ona, 1,1-dióxido, y sales; Safrole; Sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel; Sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo; Selenio, dióxido de; Selenio, sulfuro de ses2; Sólidos adsorbentes gastados de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la bromación del etileno; Sólidos con metales pesados; Sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo; Sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación), polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción de ácidos de tiocarbamatos y sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas; Sólidos incinerables; Sólidos tóxicos; Solución gastada del lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo; Solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en la fundición secundaria de plomo; Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; Soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia; Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales; Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; Soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento; Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; Soluciones gastadas provenientes de la extrusión; Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes del baño de plaqueado en la producción de circuitos electrónicos; Solventes contaminados alogenados y clorados; Sosas gastadas y sosas fenolicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos; Sulfhídrico, ácido; Talio, acetato de; Talio, carbonato de/carbonoico ácido, ditalio(1+) sal; Talio, cloruro de; Talio, nitrato de/nítrico ácido, sal de talio (1+); Tetracloroetileno; Tetrahidrofurano; Tioacetamida/etanotioamida; Tiodicarb; Tiofanato-metil; Tiometanol/metanotiol; Tiourea; Tiram; Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; Toluendiamina; Tolueno, diisocianato de; Tolueno/metilbenzeno; Trans-1,2-dicloroetileno/1,2-dicloroetileno; Trialato; Tribromometano/bromoformo;





Tricloroetileno; Tricloromonofluorometano; Trietilamina/etanamina, n,n-dietil-; Tripan, azul de; Tris (2,3-dibromopropil) fosfato/1-propanol, 2,3-dibromo-, fosfato (3:1); Uracilo, mostaza de; Vecinales de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; Vinilo, cloruro de/cloroetano; Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones menores que 0.3%; Xileno, isómeros; Zinc, fosfuro de zn_3p_2 , cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10%; para el almacén ubicado en Calle Antiguo Camino a Tepexpan No. P3707, Colonia Tequisistlan, Tezoyuca, CP: 56020, Estado de México, con capacidad anual para el almacenamiento de **30,000** (treinta mil) toneladas, en una superficie de **600 m²** (seiscientos) metros cuadrados).

Condicionante 07.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 6, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante 08.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

Condicionante 09.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

Condicionante 10.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

Condicionante 11.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 12.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

Condicionante 13.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral



2025
Año de
La Mujer
Indígena



de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

Condicionante 14.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

Condicionante 15.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

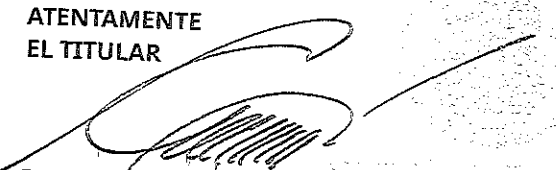
Condicionante 16.- La persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., deberá contar y mantener vigente una póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada EQUIPO TRANSPORTES ECOLÓGICOS JGC S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE
EL TITULAR


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente.

ARC DMLB' JJBB* JEMM

BITÁCORA: 15/H2-0170/10/25

